



1 REPERTORIO Nº 3145 - 2012.

CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO

- a -

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

11

10

12 EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve días del mes de Abril del año 13 dos mil doce, ante mí, NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ, abogada, Titular de la 14 Notaria número treinta y siete de Santiago, con oficio en Huérfanos número mil ciento ¹⁵ diecisiete, oficina mil catorce, Santiago, comparecen: por una parte por un parte la 16 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO, rol único tributario número sesenta ¹⁷y nueva millones setenta y dos mil ochocientos guión uno, Corporación Autónoma de ¹⁸ Derecho Público, representada legalmente, según se acreditará, por su Alcalde, don 19 ERASMO VALENZUELA SANTIBÁÑEZ, chileno, casado, técnico agrícola, cédula de ²⁰ Identidad número nueve millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y nueve ²¹ quión cinco, ambos domiciliados para todos los efectos en Avenida Calera de Tango ²² número trescientos cuarenta y cinco, comuna de Calera de Tango, de paso en ésta; en ²³ adelante "LA COMODANTE" y por la otra FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL ²⁴ DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, Rol Único Tributario número setenta millones ²⁵ quinientos setenta y cuatro mil novecientos guión cero, representada, según se acreditará, ²⁶ por su Directora Regional, CAROLINA MARGARITA BIENZOBAS VARGAS, chilena, ²⁷ casada, asistente social, cédula de identidad número trece millones ochocientos veintisiete ²⁸ mil setecientos cincuenta y cuatro guión dos, ambas con domicilio en calle Dieciocho número doscientos veintinueve, Piso tres, comuna y ciudad de Santiago, en adelante ³⁰ también "Integra" o "Fundación Integra", o "LA COMODATARIA", mayores de edad quienes

acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen que han convenido un contrato de comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación: PRIMERO: Inmueble objeto del Comodato. La comodante es dueña de un predio donde funciona el jardín Infantil "El REFUGIO", el que se encuentra inscrito a su nombre a Fojas ciento treinta y seis Número doscientos treinta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo del año mil novecientos sesenta y nueve. La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los niños y niñas en situación de vulnerabilidad social que viven en ese sector de la comuna, por lo que desea que en el inmueble señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y enseñanza necesaria. SEGUNDO: Entrega del Inmueble. Por este 12 instrumento, la comodante entrega en comodato a Fundación Integra, para quien acepta su representante, ya individualizado, el inmueble aludido en la cláusula precedente, que será destinado al funcionamiento de un establecimiento educacional de acuerdo a los criterios definidos por la comodataria. Lo anterior consta en Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria 16 del Honorable Concejo Municipal de Calera de Tango número seiscientos quince de fecha quince de marzo del año dos mil doce, Aprobado por Decreto Alcaldicio número trescientos 18 setenta y siete, de fecha dieciséis de Marzo del años dos mil doce. Las partes declaran que estas obligaciones son esenciales para la celebración y subsistencia del presente contrato. 20 TERCERO: Plazo del Comodato. El comodato tendrá una duración de diez años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos de 22 diez años, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de ciento ochenta días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada. Sin perjuicio 24 de lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodataria ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento. CUARTO: Estado del Inmueble. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, Fundación Integra se obliga especialmente a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y



1 funcionamiento; y a pagar los consumos de luz, agua y demás gastos por concepto de PIA DE aseo y conservación del mismo. QUINTO: Ejecución de Obras. La comodante autoriza en 3 este acto expresamente a la comodataria para llevar a cabo las obras necesarias para la habilitación y funcionamiento de un establecimiento educacional, construido de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por esta última. Dichas obras se incorporarán al dominio de la comodante una vez que cumplido el plazo al que se alude en la cláusula tercera y en 7 tanto permanezca el terreno bajo su propiedad. SEXTO: Inscripción Conservatoria. Conforme a lo previsto en la letra i) del artículo cuarenta y seis de la Ley número veinte mil 9 trescientos setenta, en al artículo dieciséis del Decreto Supremo número trescientos quince 10 de dos mil once del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo cincuenta y 11 tres número dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, los 12 comparecientes acuerdan inscribir el presente comodato en el Conservador de Bienes 13 Raíces respectivo. SÉPTIMO: Responsabilidad. La comodataria será responsable de 14 cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legitimo del inmueble dado 15 en comodato. Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas 16 instituciones, limitan la responsabilidad de Fundación Integra, en la conservación del predio, hasta la culpa leve. OCTAVO: Gastos. Los gastos de notaría a que da origen la 18 presente escritura, así como los de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán ¹⁹ de cargo de la comodataria. NOVENO: Mandato. Las partes confieren mandato suficiente ²⁰ a don Guido Vicuña Gajardo y a doña Claudia Hahn Cova, para que actuando conjunta, ²¹ separada o indistintamente, y en su representación, uno cualquiera de ellos pueda ejecutar ²² los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de ²³ aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la ²⁴ propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere ²⁵ necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para ²⁶ inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, ²⁷ subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. DÉCIMO: Facultad para requerir 28 inscripciones. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador 30 de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. UNDÉCIMO: Domicilio y Prórroga de Competencia. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia. La personería de don ERASMO VALENZUELA SANTIBÁÑEZ, para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO, consta de Sentencia de proclamación de fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho, pronunciada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, la que no se inserta por ser conocidas de las partes y de la Notario que autoriza. La personería de doña CAROLINA MARGARITA BIENZOBAS VARGAS, para representar a FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, consta en escritura pública de fecha diez de Febrero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, la que no se inserta por ser conocido de las partes y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Doy fe REPERTORIO № 31.45 - 2012.

p. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO

P. FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLOUNTEGRAL DEL MENT

AUTORIZO EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 402 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES Firmo y sello la presente Copia que es testimonio Fiel de su Ofiginal. Stgo.

0 9 MAY 2012

NANCY DE LA FUENTE H. Notarlo Público

